

## **CAPÍTULO VEINTITRÉS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **ARTÍCULO.23.1: COOPERACIÓN**

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Acuerdo, y realizarán todos los esfuerzos mediante la cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

### **ARTÍCULO.23.2: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Salvo disposición distinta prevista en este Acuerdo, este Capítulo se aplica a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, o cuando una Parte considere que:

- (a) una medida de la otra Parte es incompatible con sus obligaciones conforme este Acuerdo; o
- (b) la otra Parte ha incumplido de alguna manera con sus obligaciones conforme este Acuerdo.

### **ARTÍCULO.23.3: ELECCIÓN DEL FORO**

1. En caso una controversia surja conforme a este Acuerdo y conforme a otro acuerdo comercial del que ambas Partes sean parte, incluyendo el Acuerdo OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro para resolver la controversia.

2. Salvo las Partes decidan algo distinto, una vez que las Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de un panel de solución de controversias conforme a un acuerdo referido en el párrafo 1 o la intervención de la Comisión Conjunta, el foro seleccionado será excluyente de los otros respecto a esa materia.

### **ARTÍCULO .23.4: CONSULTAS**

1. Una Parte podrá solicitar por escrito a la otra Parte la realización de consultas respecto de cualquier medida referida en el Artículo.23.2

2. La Parte solicitante entregará la solicitud a la otra Parte, y señalará en su solicitud las razones de la misma, incluida la identificación de la medida u otro asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos y de hecho de la reclamación.

3. La parte que recibió la solicitud responderá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

4. Las Partes efectuarán las consultas dentro de:

- (a) los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas referente a casos de urgencia<sup>1</sup>;
  - (b) los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas para todas las demás materias; u
  - (c) otro plazo que las Partes puedan acordar.
5. Las Partes harán todos los esfuerzos por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto a través de consultas conforme a este artículo u otras disposiciones relativas a consultas de este Acuerdo.
6. Una Parte puede solicitar a la otra Parte que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales o de otras entidades reguladoras que tengan conocimiento del asunto objeto de las consultas.
7. Las consultas podrán realizarse en persona o por cualquier medio tecnológico disponible a las Partes. Salvo acuerdo distinto de las Partes, las consultas se realizarán en la capital de la Parte consultada.
8. En una consulta, cada Parte:
- (a) aportará información suficiente que permita un examen completo de cómo la medida u otro asunto pudiese afectar el funcionamiento o aplicación de este Acuerdo; y
  - (b) dará a la información confidencial recibida durante la consulta, el mismo trato que le otorga la Parte que la haya proporcionado.
9. El periodo de consultas no excederá a los 60 días, o 25 días en los casos de asuntos urgentes, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud para las consultas, salvo acuerdo distinto de las Partes.

#### ARTÍCULO.23.5: INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN CONJUNTA

1. Si las Partes no logran resolver un asunto en el periodo establecido en el Artículo.23.4.9, sólo la Parte reclamante conforme al artículo 23.4.2 podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión Conjunta.
2. La Parte solicitante entregará la solicitud a la otra Parte, e indicará en ella las razones de la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos y fácticos de la reclamación.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, los “asuntos de urgencia” significa los asuntos referidos a:

- a) bienes perecibles, incluyendo los agrícolas y pesqueros, que pierden en un corto periodo de tiempo su calidad o condición actual; o
- b) bienes, distintos a los perecibles, o servicios que pierden una porción sustancial de su valor de mercado después de determinada fecha en el futuro cercano.

3. Salvo acuerdo distinto de las Partes, la Comisión Conjunta se reunirá dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, y se esforzará para resolver la controversia sin demora. La Comisión Conjunta podrá:

- (a) buscar información y asesoría técnica de personas u organismos o establecer grupos de trabajo o grupos de expertos que considere necesarios;
- (b) recurrir a los buenos oficios, conciliación, mediación u otro procedimiento de solución de controversias; o
- (c) formular recomendaciones.

4. La Comisión Conjunta se podrá reunir en persona o a través de cualquier medio tecnológico que se encuentre a disposición de las Partes. Salvo acuerdo distinto de las Partes, las consultas se realizarán en la capital de la Parte consultada.

5. Si la Comisión Conjunta no logra resolver el asunto dentro de los 20 días, o 10 días en el caso de asuntos urgentes, siguientes a la fecha en la que la Comisión Conjunta se reúne de acuerdo al párrafo 4, la Parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un panel.

#### ARTÍCULO 23.6: SOLICITUD DE PANEL

1. Una vez expirado el periodo de consultas o el periodo para la intervención de la Comisión Conjunta, si dicha intervención fue solicitada, o las Partes acordaron cualquier otro periodo, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento del panel para examinar el asunto.

2. La Parte reclamante entregará la solicitud a la otra Parte e indicará en ella las razones de la solicitud, la identificación de la medida u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos y fácticos de la reclamación.

3. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el panel será seleccionado y desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en este Capítulo, incluyendo el Anexo 23A.

4. Un panel no puede ser establecido para revisar una medida en proyecto.

#### ARTÍCULO 23.7: CALIFICACIONES DE LOS PANELISTAS

1. Los panelistas:

- (a) tendrán conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos contemplados en este Acuerdo o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

- (b) serán seleccionados estrictamente en función a su objetividad imparcialidad, confiabilidad, y buen juicio;
- (c) serán independientes, no tendrán vinculación o recibirán instrucciones de ninguna de las Partes; y
- (d) cumplirán con el código de conducta que establezca la Comisión Conjunta.

2. No podrán ser panelistas en una controversia aquellos individuos que hayan participado en consultas según el artículo 23.4

#### ARTÍCULO.23.8: SELECCIÓN DEL PANEL

1. Las Partes aplicarán los siguientes procedimientos en la selección del panel:
  - (a) el panel se integrará por tres miembros.
  - (b) dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud para el establecimiento del panel, cada Parte designará un panelista. Si una Parte no designa al panelista dentro del plazo previsto, la otra Parte deberá designar al panelista, salvo que las Partes decidan algo distinto.
  - (c) las Partes realizarán esfuerzos para designar al tercer panelista, quien se desempeñará como presidente del panel, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de selección del segundo panelista. Si las Partes no logran un acuerdo respecto del presidente del panel en el periodo señalado, las Partes deberán intercambiar dentro de los siguientes 10 días, sus respectivas listas compuestas por cuatro candidatos, que no sean nacionales de alguna de las Partes. El presidente será designado de la lista de candidatos, por sorteo, en presencia de las Partes, en persona o por cualquier medio tecnológico disponible a las Partes, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de intercambio de las listas. Si una Parte no remite su lista de cuatro candidatos, el presidente será designado por sorteo de la lista remitida por la otra Parte.
  - (d) el presidente del panel no deberá ser nacional de alguna de las Partes, ni tener su actual lugar de residencia en el territorio de alguna de las Partes, ni estar o haber estado empleado por cualquiera de las Partes, ni haber tratado en ningún nivel el asunto surgido en la controversia, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
  - (e) las Partes se esforzarán por seleccionar panelistas que tengan conocimientos o experiencia relevante sobre el asunto de la controversia.
2. Si una Parte considera que un panelista ha violado o está violando del código de conducta, las Partes deberán consultarse y, si están de acuerdo, el panelista será reemplazado por un nuevo panelista de conformidad con este Artículo.

#### ARTÍCULO .23.9: FUNCIÓN DEL PANEL

La función del Panel será hacer una evaluación objetiva de la controversia bajo su consideración y formular las conclusiones necesarias para solucionar la controversia, de conformidad con los términos de referencia a que se refiere el artículo 23.10.3.

#### ARTÍCULO .23.10: REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el panel conducirá sus procedimientos de conformidad con las reglas modelo de procedimiento establecidas en el Anexo 23A, el cual asegurará:

- (a) el derecho a por lo menos una audiencia ante el Panel;
- (b) una oportunidad para cada parte de presentar comunicaciones escritas iniciales y de refutación; y
- (c) las audiencias ante el Panel, las deliberaciones, así como todos los escritos y comunicaciones entregados durante las audiencias, serán confidenciales.

2. La Comisión Conjunta puede enmendar o modificar, cuando considere necesario, las reglas modelo de procedimiento establecidas en el Anexo 23A.

3. Salvo las Partes acuerden algo distinto, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento del Panel, los términos de referencia deben ser:

*“Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de este Acuerdo, el asunto a que se hace referencia en la solicitud del Panel y emitir el informe”*

4. Los honorarios de los Panelistas y otros costos relacionados con el procedimiento deberán ser asumidos por las Partes contendientes, en partes iguales.

5. La locación de las audiencias deberá alternarse entre los territorios de las Partes. La primera audiencia se realizará en el territorio de la Parte reclamada.

6. Comunicaciones escritas, argumentos orales o presentaciones en la audiencia, el informe del panel, así como otras comunicaciones escritas u orales entre las Partes y el panel, relativas a los procedimientos del panel, se desarrollarán en inglés.

#### ARTÍCULO.23.11: FUNCIÓN DE LOS EXPERTOS

1. A solicitud de una Parte, o por propia iniciativa, el panel podrá recabar información y asesoría técnica de cualquier persona u organización que estime pertinente.

2. Antes que el Panel solicite información o asesoría técnica, procedimientos apropiados serán establecidos en consulta con las Partes. El panel:

- (a) informará a las Partes su intención de recabar información o asesoría técnica de conformidad con el párrafo 1 y proporcionará a las Partes un plazo adecuado para que presenten sus comentarios u observaciones ; y
- (b) proporcionará a las Partes copia de cualquier información o asesoría técnica recibida de conformidad con el párrafo 1, y un periodo de tiempo a las Partes para que presenten sus comentarios u observaciones.

3. Cuando el panel tome en consideración la información o asesoría técnica solicitada de conformidad con el párrafo 1, también tomará en consideración cualquier comentario u observación presentado por las Partes con respecto a tal información o asesoría técnica.

#### ARTÍCULO.23.12: ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El panel podrá acumular dos o más procedimientos cuando dichos procedimientos estén relacionados a la misma medida o al mismo asunto.

#### ARTÍCULO.23.13: INFORME DEL PANEL

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el panel basará su informe en las disposiciones pertinentes de este Acuerdo, los escritos y alegatos de las Partes, y en cualquier información proporcionada por las Partes de conformidad con el Anexo 23A.

2. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el panel presentará el informe a las Partes, dentro de los 120 días, u 80 días en el caso de asuntos de urgencia, siguientes a la designación del tercer panelista.

3. El informe contendrá:

- (a) las conclusiones con sus fundamentos de hecho y de derecho;
- (b) la determinación sobre si una Parte no ha cumplido con sus obligaciones conforme a este Acuerdo o cualquier otro asunto solicitado por las Partes que el panel trate en los términos de referencia;
- (c) las recomendaciones para la solución de la controversia, incluyendo un plazo razonable para implementarlas, si alguna Parte lo ha solicitado.

4. El informe del panel será adoptado por la mayoría de sus panelistas. Los panelistas podrán formular opiniones separadas sobre materias que no se hayan acordado unánimemente.

5. El panel no puede revelar que Panelistas tienen opiniones mayoritarias o minoritarias.

#### ARTÍCULO.23.14: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL INFORME

1. Dentro de los 10 días siguientes a la presentación del informe, cualquiera de las Partes podrá presentar una solicitud por escrito al panel para la aclaración de cualquier tema que la Parte considere que requiere mayor explicación o definición. El panel responderá la solicitud dentro de los 10 días siguientes a la presentación de tal solicitud.

2. La presentación de esta solicitud de aclaración no suspenderá el plazo para el cumplimiento del informe del panel, salvo que el panel decida algo distinto.

#### ARTÍCULO.23. 15: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Las Partes podrán acordar suspender el trabajo del panel en cualquier momento por un período no mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de tal acuerdo. Si el trabajo del panel ha sido suspendido por más de 12 meses, la autoridad del panel caducará, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Si la autoridad del panel caducara y las Partes no han llegado a un acuerdo en la solución de la controversia, nada en este Capítulo impedirá que una Parte solicite un nuevo procedimiento sobre el mismo asunto.

2. En cualquier momento, las Partes podrán acordar dar por terminados los procedimientos del panel, mediante notificación conjunta al presidente del panel sobre este asunto.

#### ARTICLE.23.16: CUMPLIMIENTO DEL INFORME

1. El informe del panel será definitivo y vinculante para las Partes, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

2. Si el Informe determina que la medida es incompatible con las obligaciones conforme este Acuerdo, la Parte reclamada eliminará la no-conformidad.

3. Las Partes acordarán los medios para resolver la controversia y un periodo razonable para ejecutarlos, los cuales normalmente se ajustarán a las recomendaciones del panel, dentro de los 15 días siguientes a la recepción del Informe del Panel. Si las Partes no llegan a acordar los medios para resolver la controversia, la Parte reclamada cumplirá con las recomendaciones del panel. Si las Partes no acuerdan un periodo razonable para ejecutar los medios, la Parte reclamada cumplirá en el periodo establecido en el Informe.

#### ARTICULO.23.17: INCUMPLIMIENTO— COMPENSACION

1. Si la Parte reclamada no ejecuta los medios para resolver la controversia o no cumple con las recomendaciones del panel dentro del periodo razonable acordado por las Partes o establecido en el informe del panel, la Parte reclamada entrará en

negociaciones con la Parte reclamante, con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Las Partes iniciarán negociaciones dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud escrita para las negociaciones.

2. La compensación referida en el párrafo 1 será efectiva desde el momento en que las Partes la acuerdan y hasta que la Parte reclamada cumpla con el informe del panel.

#### ARTICULO.23.18: EXAMEN DE CUMPLIMIENTO

1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo 23.17, una vez que el período razonable acordado por las Partes o establecido en el informe del panel ha expirado, y las Partes no están de acuerdo sobre la existencia o la compatibilidad de las medidas tomadas para cumplir con las determinaciones y recomendaciones del panel, cualquiera de las Partes podrá solicitar a los Coordinadores del Acuerdo referidos en el Artículo 22.2 (Coordinadores del Acuerdo-Puntos de Contacto) que reúna el panel original a fin de que la controversia le sea referida.

2. El panel se reunirá en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, y emitirá su informe sobre el asunto dentro de los 30 días posteriores a la primera reunión.

3. De ser posible, el Panel estará conformado por los mismos panelistas del panel original. De no ser posible, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo.23.8, en cuyo caso los periodos establecidos en el mismo serán reducidos a la mitad.

#### ARTÍCULO23.19: SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

1. Si las Partes:

- (a) no llegan a un acuerdo para establecer una compensación dentro de los 30 días posteriores al inicio del plazo fijado para establecer tal compensación, o
- (b) han acordado una compensación y la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido con los términos del acuerdo dentro de los 20 días siguientes a dicho acuerdo.;

la Parte reclamante puede, en cualquier momento a partir de eso, comunicar por escrito a la Parte reclamada su intención de suspender la aplicación de beneficios. La comunicación especificará el nivel de beneficios que la Parte reclamante propone suspender.

2. La Parte reclamante podrá iniciar la suspensión de beneficios dentro de los 30 días siguientes a la última fecha entre la fecha de la comunicación conforme al párrafo 1 y la fecha en que el Panel emitió su informe de conformidad al Artículo 23.18



3. El nivel de beneficios a ser suspendido tendrá un efecto equivalente a los efectos comerciales adversos causados por la Parte reclamada.
4. Al considerar que beneficios suspender de conformidad al párrafo 1:
  - (a) la Parte reclamante primero deberá buscar suspender beneficios en el mismo sector o sectores afectados por la medida; y
  - (b) si la Parte reclamante considera que es impracticable o inefectivo suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.
5. Cualquier suspensión de beneficios será restringida a los beneficios otorgados a la Parte reclamada conforme este Acuerdo.
6. La suspensión de beneficios será temporal y podrá aplicarse solamente hasta el momento en que la medida que resultó inconsistente con el Acuerdo haya sido eliminada, o se alcance una solución mutuamente satisfactoria. Si el panel establecido conforme el artículo 23.18 decide que la Parte reclamada ha eliminado la no-conformidad, la Parte reclamante restituirá prontamente los beneficios que hubiera suspendido de conformidad con este Artículo.

#### ARTÍCULO 23.20: EXAMEN DE NIVEL DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

1. Si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios suspendido o que se propone suspender es excesivo, podrá solicitar a los Coordinadores del Acuerdo que reúnan al panel original para evaluar el nivel de suspensión de los beneficios.
2. De ser posible, a fin de examinar el nivel de suspensión de los beneficios, el panel convocará a los mismos panelistas del panel original. , De no ser posible, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 23.8, en cuyo caso los respectivos periodos establecidos en el mismo serán reducidos a la mitad.
3. En cualquier caso, este panel se reunirá en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y emitirá su decisión dentro de los 30 días posteriores a su reunión.
4. Si el panel concluye que el nivel de beneficios que la Parte reclamante ha suspendido o propuesto suspender es excesivo, determinará el nivel de beneficios que considera ser de efecto equivalente.

## **Anexo 23A**

### **Reglas Modelo de Procedimiento**

#### *Aplicación*

1. Las siguientes reglas de procedimientos son establecidas de conformidad con el Artículo 23.10 y se aplicarán a los procedimientos de solución de controversias conforme este Capítulo, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

#### *Definiciones*

- 2 Para efectos de este Anexo:

**asesor** significa una persona contratada por una Parte para asesorar o asistir a la Parte en relación a los procedimientos del panel;

**relator de tribunal** significa un apuntador designado;

**feriado legal** significa cada Sábado y Domingo y cualquier otro día designado por una Parte como un feriado oficial; y

**representante** significa un empleado de un departamento o agencia de gobierno o de cualquier otra entidad de gobierno de una Parte.

#### *Comunicaciones escritas y otros documentos*

3. Cada Parte entregará un original y no menos de cuatro copias de cualquier comunicación escrita al panel y una copia a la Embajada de la otra Parte. La entrega de las comunicaciones y cualquier otro documento relativo al procedimiento del panel puede ser realizada por facsímil u otro medio de transmisión electrónica si así lo acuerdan las Partes. Cuando una Partes entregue copias físicas de comunicaciones escritas o cualquier otro documento relativo al procedimiento del panel, la Parte entregará al mismo tiempo una versión electrónica de tales comunicaciones u otro documento.
4. Las comunicaciones y otros documentos serán considerados entregados cuando se reciban efectivamente por el panel. Los plazos se cuentan desde el día siguiente a la fecha de recepción de tal comunicación o documentos. La Parte reclamante entregará una comunicación escrita inicial completa al panel y a la Parte reclamada no más tarde de 10 días luego de la fecha en la cual el tercer panelista es designado. La Parte reclamada entregará, a su turno, una comunicación escrita de respuesta no más tarde de 20 días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación escrita inicial de la Parte reclamante.
5. El panel establecerá, en consulta con las Partes, fechas para la entrega de subsiguientes comunicaciones escritas de respuesta de las Partes y cualesquiera otras comunicaciones escritas que el panel y las Partes acuerden que son apropiadas.

6. Una Parte puede en cualquier momento corregir errores menores de naturaleza formal en cualquier comunicación escrita u otro documento relativo al procedimiento del panel mediante la entrega de un nuevo documento indicando claramente los cambios.
7. Si el último día para la entrega de un documento es un feriado legal de una Parte o cualquier otro día en que las oficinas gubernamentales de la Parte están cerradas por orden del Gobierno o por *fuera mayor*, el documento puede ser entregado en el siguiente día laborable.

#### *Carga de la prueba*

8. Una Parte que afirma que una medida de la otra Parte es inconsistente con este Acuerdo tendrá la carga de establecer dicha inconsistencia.
9. Una Parte que afirma que una medida está sujeta a una excepción conforme a este Acuerdo tendrá la carga de establecer que la excepción aplica.

#### *Funcionamiento de Paneles*

10. El presidente del panel presidirá todas sus reuniones.
11. El panel puede conducir sus funciones a través de cualesquiera medios apropiados, incluyendo medios tecnológicos tales como teléfono, transmisión por facsímil, y enlaces por video o computadora.
12. Sólo los panelistas pueden tomar parte en las deliberaciones del panel. El panel puede, en consulta con las Partes, emplear un número de asistentes, intérpretes o traductores, o relatores de tribunal según se requiera para el procedimiento y permitirles estar presentes durante tales deliberaciones.
13. Cuando surja una pregunta sobre el procedimiento que no esté contemplada en estas reglas, un panel puede adoptar un procedimiento adecuado que sea compatible con este Acuerdo.
14. El período aplicable a los procedimientos del panel se suspenderá por un período que comienza en la fecha en la cual cualquier miembro del panel se convierte en incapaz para actuar y termina en la fecha en la cual el sucesor es designado.
15. Un panel puede, en consulta con las Partes, modificar cualquier período aplicable en los procedimientos del panel y realizar otros ajustes procesales o administrativos según se requiera en el procedimiento.
16. Si la Parte reclamante solicita al panel realizar conclusiones en su solicitud de panel sobre el nivel de los efectos adversos al comercio causados por el incumplimiento de una Parte de las obligaciones conforme a este Acuerdo, los términos de referencia del panel así lo indicarán. Si se solicita, el informe del panel contendrá sus conclusiones sobre el nivel de los efectos adversos al comercio causados a una Parte por el incumplimiento de la otra Parte de sus obligaciones conforme a este Acuerdo.

### *Audiencias*

17. El presidente del panel fijará la fecha y hora de la audiencia inicial y cualesquiera subsiguientes audiencias en consulta con las Partes y otros panelistas, y luego notificará a las Partes por escrito de esas fechas y horas.
18. No más tarde de cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y al panel una lista de los nombres de aquellas personas que estarán presentes en la audiencia en representación de esa Parte y de otros representantes o asesores que asistirán a la audiencia.
19. Cada audiencia será conducida por el panel de manera que asegure que la Parte reclamante y la Parte reclamada tengan igual tiempo para argumentos, respuestas y contra-respuestas.
20. El panel arreglará la preparación de las transcripciones de la audiencia, de ser el caso, y tan pronto luego de que tales transcripciones estén preparadas, entregará una copia a cada Parte.

### *Contactos Ex-Parte*

21. El panel no se comunicará con una Parte en ausencia de, o sin notificar a, la otra Parte.
22. Ningún panelista discutirá cualquier aspecto del asunto sustantivo del procedimiento con las Partes en ausencia de los otros panelistas.

### *Disponibilidad de Información*

23. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias y deliberaciones del panel, y el informe del panel, y todas las comunicaciones escritas a, y comunicaciones con, el panel, de conformidad con los siguientes procedimientos:
  - (a) Una Parte puede poner a disposición del público en cualquier momento sus propias comunicaciones escritas.
  - (b) En la medida que se considere estrictamente necesario para proteger la privacidad personal o intereses comerciales legítimos de empresas particulares, públicas o privadas, o para abordar preocupaciones esenciales de confidencialidad, una Parte puede designar información específica incluida en sus comunicaciones escritas, o que ha presentado en la audiencia del panel, para tratamiento confidencial.
  - (c) Una Parte tratará como confidencial cualquier información suministrada por la otra Parte al panel que ésta última haya designado como confidencial de conformidad con el subpárrafo (b).
  - (d) Cada Parte tomará las medidas razonables en tanto sea necesario para asegurar que sus expertos, intérpretes, traductores, relatores de tribunal, y

otros individuos involucrados en los procedimientos del panel mantengan la confidencialidad de los procedimientos del panel.

*Remuneración y Pago de Gastos*

24. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, los gastos del panel, la remuneración de los panelistas y sus asistentes, sus gastos de viaje y estadía, y todos los otros gastos se distribuirán en partes iguales entre las Partes.
25. Cada panelista guardará un registro y rendirá una cuenta final de su tiempo y gastos, y aquellos de cualquier asistente, y el panel guardará un registro y rendirá una cuenta final de todos sus gastos generales.